



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00434-00**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: **XIMENA ARANGO FORERO Y OTROS**

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS" Y OTROS

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 127**

**ASUNTO.** FALTA DE COMPETENCIA. POR FACTOR CUANTÍA. - COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

Los señores DANIEL ANDRÉS LA ROTTA FORERO y XIMENA FORERO ARANGO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JUANITA LA ROTTA FORERO y MATIAS LA ROTTA FORERO, a través de apoderada judicial, promovieron medio de control de reparación directa (artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en contra de **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS; DEVIMED S.A.; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; MUNICIPIO DE COPACABANA** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA"**; con el fin de recibir indemnización por los perjuicios ocasionados a raíz de la destrucción total de su casa de habitación ubicada en la Parcelación La Aldea municipio de Copacabana, además de perjuicios morales y daño a la vida de relación, por perjuicios materiales, solicita se pague el valor correspondiente a la propiedad el cual lo determina en CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$416.456.604)

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

## CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, "...6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

Y según el artículo **152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en primera instancia, entre otros asuntos, "De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

Por su parte, el **artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, establece las reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, dispone la norma:

"**Art. 157.-** (...)Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...)"

De conformidad con lo anterior, para que los Juzgados Administrativos conozcan de un proceso de reparación directa, la cuantía no puede exceder de **quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

2. Según estimación de la cuantía que se hace en la demanda, ésta supera los **quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, establecidos por la ley como tope para que los Juzgados Administrativos conozcan de este tipo de medios de control, de acuerdo con el **artículo 155 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, por lo que observa el Despacho que carece de competencia para avocar el conocimiento del asunto sometido a análisis, considerando que el valor de las pretensiones ascienden a CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$416.456.604), valor que corresponde a lo solicitado como perjuicios materiales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. Declarar su falta de competencia, en razón de la cuantía, para conocer del medio de control de reparación directa, promovido por los señores **DANIEL ANDRÉS LA ROTTA FORERO** y **XIMENA FORERO ARANGO**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JUANITA LA ROTTA FORERO** y **MATIAS LA ROTTA FORERO** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS; DEVIMED S.A.; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; MUNICIPIO DE COPACABANA** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA “CORANTIOQUIA**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.
2. Estimar que el competente para conocer del asunto es el **H. Tribunal Administrativo de Antioquia**.
3. Por Secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia a la citada Corporación, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--